

④

Trata del castigo que  
executo en una India Ju-  
an Bapt. Acosta.

N.º 31.

f.º 4 1791

N.º 25 año de 1797.

Vol. : 1656  
N.º : 1  
Año : 1797

Sección Civil y judicial

Denuncia contra Juan Bautista Acosta por haber maltratado  
a una india. (Asunción).

Foj. : 4

①  
Trata del castigo que  
executo en una Yndia In-  
an Bapt.<sup>a</sup> Acosta.

N.º 31.

f.º 4.

1791

N.º 25

año de 1797.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[A blank white rectangular area, possibly a piece of paper or a redaction, placed over the document.]*

*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible.]*

*[Small, faint handwritten mark or signature.]*





En real

SELO TERCERO, VN RREAL,  
AÑOS DE NRE SRECEJEN 33  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SEETE.

En la Ciudad de la Trinidad del Paraguay  
onre dias del mes de Noviembre de mil, setecientos, noventa y seis años ante el Sr D  
Don Pedro B. B. Ojeda Ojeda Ojeda de  
Lamalloa comparecieron el Indio Inocencio  
Yahari, y su Esposa Juana Ynday, y di-  
xo el primero q. habia padecido a su  
mrd el Castigo cruel, y excoeris excoer-  
ido en la Refenda su Conorte por Juan  
Pauvira Acosta Ocuino de esta esta  
misma tarde como a horas de las tres; lo  
qual havia durado de Nueblas de q.  
decia q. se havia difatado en el Rio, a  
ordinario q. sin embargo de ser falso, procedio a  
carrigarla con un Chicore. Por lo q. ponia  
en su Quera a su Ofad, y se le adminis-  
trare Justicia; como tambien se le  
mandare a el mencionado Acosta le  
pagare el jornal de dos meses, y veinte  
y cinco dias de servicio q. le ha hecho.  
Y para proceder, segun corresponde  
mando su mrd, q. ante todas cosas se

1666

Reconozca por el facultativo D. Tibio  
de Escobedo, quien pondrá Certificación  
jurada de la diligencia q. practicase  
con expresión del estado, del Trimm.<sup>to</sup>  
con q. se executó, y de todo lo demás q.  
conduzca al mejor esclarecim.<sup>to</sup> de la  
Verdad; procediéndose al mismo tiempo  
a la prisión del estado Acosta. Y fho.  
no. 1. Hecha sumaria Informacion  
de los Testigos Sabedores, quienes decla-  
ran al tiempo de este Auto Cabeza de  
Prision. Y por el asi lo mando, pro-  
veyo y firmo su Mdo. de q. doy fe.

D. Zamalloa

A Cumplimiento de la Diposicion antes  
dicha y en fha. de la misma, lo el facultativo  
nombrado. En ella, Certifico En quanto puedo  
haber hecho inspeccion del maltratoamiento  
cometido en Liria Carray; y hallo En lo pri-  
mera Una Continua Cruzina de latibia de la  
pierna derecha, la segunda hacia los Quin-  
draquin Cruzina de las Corvillas u. u. u. u.  
Tercera de Continuo en el Lagano del

③ Grado Dto: todas ellas son Conatumos y sim-  
ples hechas con Instrumentos Vltimos, como Chi-  
cote, o Instrumentos semejantes. Que es quanto  
Declaro Vaso de la Soberania del Tuamengo  
y fime en esta Ciudad de Paraguaray  
a la fecha y año arriba = y sidra: Gobeirio  
~~de~~



En real.

SELO TERECRO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTE  
Y SEETE.

Señor Gov. Int.

Juan Acosta con el mayor respeto se  
 presenta a V. compellido de las necesida-  
 des y ansios que sufre en esta Caquel  
 abandonada su familia reducida a la  
 mayor infelicidad. Suplica a V. acen-  
 dand. le haya oporuno de tantas mise-  
 rias y franquearle la libertad de po-  
 nerse en su casa. La contribucion  
 con que se le manda no ha faltado y  
 que la suplica que esta pronta para  
 dirigirla a V. mandare.

En la Señal que a V. mt. de  
 Aramp. y dia 21 de 97.

Juan Acosta



Aramp. 21 de Nov. de 1797

Pongase en libertad, y entreguenle



ala India ofendida los nueve pejos y  
le corresponden, con interven<sup>on</sup> del Jue  
de Policia y el Protector de Naturas  
los que pondran constancia a contin<sup>do</sup>  
con apesivimiento de que si no reforman  
su conducta tratando a los Indios con la  
benignidad q. disponen las Leyes se  
procedera a la mayor demost<sup>on</sup> de  
do el Apoderado de los Pueblos, que el  
mi<sup>or</sup> del m<sup>y</sup> Ignacio Mini que se halla en  
esta Capital lleve a la dicha India y a su  
Marido al del Peru de donde son na  
turales, y traygase p. a agregar a sus an  
teced<sup>os</sup>

Piberoz

Jorge Zamalloa

En la Assump<sup>cion</sup> del Paracouay en  
mismo dia hize saber a Juan Ho  
za el Decreto q. antese en La

remite del Protector de Navarra  
 la Invia Ofendida y su Ma  
 rido: y en su Cumplim<sup>to</sup> exhibio, los  
 nueve pesos plata q<sup>e</sup> se ordenan  
 los mismos q<sup>e</sup> Civis en Prop. Ma  
 rido. Y en este estado, avensiva  
 en Presencia de dho Protector  
 q<sup>e</sup> el Invia es del Pueblo de  
 Laxta por lo q<sup>e</sup> suspendi avinar  
 al Apodexado de los Pueblos  
 hasta q<sup>e</sup> S. S. disponga en el  
 particular. Lo q<sup>e</sup> fuere de su  
 Superior Oydado. Y por conclu  
 ras firmo con miro el Protector  
 y dho Juan de Laxta. De q<sup>e</sup> Zerai  
 fico.

Thomas de Arce  
 Juan de Laxta

Juan Navier Arvalo

Juan de Laxta

En cumplimiento del sup<sup>to</sup> Deyto de Amecede  
 boy a hacer presente al Administr<sup>or</sup> de Fern  
 don Alari lo q<sup>e</sup> en el se me ordena, para

la debida cumplimiento, prebiniendo al mismo  
q<sup>o</sup> deben parar al Pueblo de Loreto, donde  
el Indio es oriundo, segun se me ha hecho  
don verbal del Sr. Gov. Intendente por  
Vue. de Plencia D. Tomas Ortega, Term. A  
22 de Noviembre de 1797

Am. Com. Aguilar

Mano. Xavier Aguilar

Por a hacer presente al Sr. Gov. Intendente  
de Loreto, D. Tomas Ortega, Term. A  
22 de Noviembre de 1797



